

**Poder por D. Manuel de Orobio y Albarado para que en su
nombre asista a la información que se ha de recibir a instancia de
D. Ildefonso Núñez de Castro a favor de D. Felipe Arzac y Vidali.**

1825-12-05

AHPG-GPAH 3/0126, A: 316

En la Ciudad de San Sebastián a cinco de Diciembre de mil ochocientos veinte y cinco; ante mí el Escribano de Su Majestad Numeral de ella y testigos infrascritos compareció D. Manuel de Orobio y Albarado vecino de los Arcos y dijo que el pleito que defiende como marido de D^a Juana de Arizabalo contra D. Ildefonso Núñez de Castro que lo es de D^a Jacinta de Arizabalo sobre a quién corresponde el Mayorazgo titulado Arizabalo se halla recibido a prueba: que a consecuencia de la ofrecida por dicho D. Ildefonso se la ha citado para las diez horas del día cuatro de Enero próximo venidero a la Casa Consistorial de la Ciudad de Cádiz, y no pudiendo el Señor compareciente asistir personalmente a dicho acto, ha resuelto autorizar a sujeto de su confianza, y teniéndola completa en D. Felipe Arzac y Vidali Alférez de la Real Armada= otorga que le da todo su poder cumplido, especial y bastante como es necesario, para que en su nombre y representando su persona acciones y derechos concorra por sí o por medio de otro a la Sala Consistorial de la dicha Ciudad de Cádiz el día y hora para lo que se ha citado al Señor compareciente según constará de la diligencia en su consecuencia extendida con especificación de su objeto, y ejecute en dicho acto cuanto crea pueda serle útil, defendiendo su derecho y acciones de la manera más arreglada a las Leyes del Reino y práctica de los Tribunales, sin omitir diligencia alguna de las que conduzcan al intento, y antes bien haciendo las mismas que el Señor compareciente practicaría presente siendo; recuse Jueces Letrados y Escribanos, tache a los testigos ofrezca y dé informaciones; nombre Escribano acompañado, que en su nombre asista a presenciar la recepción del Juramento y declaraciones a los que se presentaren por parte del enunciado D. Ildefonso Núñez de castro, igualmente que la compulsión de los documentos que se produjeren y designaren para el efecto; y en fin haga todos los demás actos, autos y gestiones que se ofrezcan; pues el poder que para todo lo expuesto y lo anejo y concerniente a él se requiere el mismo confiere a dicho D. Felipe Arzac y Vidali con todas las cláusulas y circunstancias precisas e indispensables para su validación y estabilidad, y tan lleno y bastante que aunque le falte alguna, no por eso deje de obrar

respecto la da aquí por inserta y repetida con la expresa de sustituirlo y facultad de revocar los unos y crear otros todas las veces que quiera y con la misma libertad que puede y haría el Señor compareciente, hallándose presente, pues desde luego para cuando llegue aquél caso lo aprueba y confirma. A tener por firme éste poder y cuanto en su virtud se obrare obligó sus bienes, y dio el necesario a los Señores Jueces competentes para que sea compelido a su observancia por todo rigor legal como si ésta Escritura fuese Sentencia definitiva pasada en autoridad de cosa Juzgada y consentida que la recibió por tal, renunciando todas las leyes, fueros y privilegios de su favor con la que prohíbe la general en forma. Así lo otorgó y firmó siendo testigos...y en fe de ello y de que le conozco yo el Escribano.
